



Expediente Nº 2023-1-38-0000115

Montevideo, 14 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN

VISTO: los informes solicitados por las relatorías de Derechos Humanos de ONU, CIDH u otros interlocutores internacionales a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo;

RESULTANDO: 1) que de conformidad a lo previsto en el literales D) y E) del artículo 4 de la Ley N° 18.446, compete a la INDDHH *"emitir opiniones y recomendaciones sobre los informes que el Estado se proponga presentar o que hubiere presentado a los órganos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, en virtud de tratados internacionales relacionados con derechos humanos y sobre las observaciones que dichos órganos internacionales de contralor hubieran emitido respecto de los informes del Estado"* y *"colaborar con las autoridades competentes en los informes que el Estado deba presentar a los órganos encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, en virtud de tratados internacionales relacionados con los derechos humanos"*

2) que sin perjuicio, el literal M) del referido artículo, determina que también compete a la INDDHH *"Cooperar, para la promoción y protección de los derechos humanos, con los órganos internacionales encargados del contralor internacional de las obligaciones contraídas por el Estado, con instituciones u organizaciones internacionales regionales o instituciones nacionales, que sean competentes en la promoción y protección de los derechos humanos"*;

3) que en ese marco, el artículo 98 del Reglamento de la INDDHH establece que el Consejo Directivo de la INDDHH presentará un informe anual a la Asamblea General, dentro de los primeros ciento veinte días de cada año y, además *"preparará los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, y los publicará del modo que juzgue oportuno"*;



4) que es intención de este Consejo Directivo, instrumentar los criterios para establecer los mecanismos de respuesta a los informes solicitados por las relatorías de Derechos Humanos de ONU, CIDH u otros interlocutores internacionales;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo dispuesto por el literal I) del artículo 35 de la Ley 18.446, el Consejo Directivo de la Institución podrá "*adoptar e interpretar las resoluciones y reglamentos que entienda pertinentes para el mejor funcionamiento interno de la INDDHH*";

2) que los presentes criterios de respuesta a los informes solicitados, redundarán en un mejor funcionamiento de las áreas involucradas dentro del organismo y en una eficiente organización del trabajo realizado por éste para con las instituciones internacionales a las que la INDDHH se encuentra vinculada;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

- I) Aprobar los siguientes lineamientos para la respuesta a los informes solicitados por las relatorías de Derechos Humanos de ONU, CIDH u otros interlocutores internacionales:
 - a) El tema sobre el cual se consulta debe haber sido definido de interés prioritario por parte del Consejo Directivo de la INDDHH;
 - b) La INDDHH debe haber tenido en forma reciente, comunicaciones directas con la relatoría o esta haya anunciado visitar el Uruguay, o lo haya hecho hace poco tiempo;
 - c) Los datos solicitados deben ser de carácter objetivo, debiendo la INDDHH contar con información actualizada, o que los mismos sean de fácil y rápida recopilación y sistematización;
 - d) En caso que la consulta formulada implique una opinión de la INDDHH, el Consejo Directivo debe decidir emitirla y para ello definir en forma previa, un proceso interno de elaboración de la respuesta, dentro del plazo establecido para su envío;



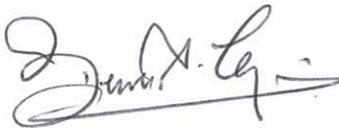
- e) Evaluar si la realización de un determinado informe, que de principio se realizará desde el Área de Estudios, no interfiere con otras tareas consideradas prioritarias o urgentes por esa área y que se estén desarrollando dentro del plazo para enviar la respuesta;
- f) En todos los casos que se entienda pertinente, el Consejo Directivo podrá establecer excepciones a las previsiones indicadas, lo que deberá ser especialmente fundamentado en la determinación a adoptarse;

II) Publicar la presente.


Cr. MARCOS ISRAEL
PRESIDENTE
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo


JIMENA FERNÁNDEZ BONELLI
DIRECTORA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo


Dra. CARMEN RODRÍGUEZ NÚÑEZ
DIRECTORA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo


Dr. BERNARDO A. LEGNANI
DIRECTOR
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo


WILDER TAYLER
DIRECTOR
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo

